



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-048/2024

DENUNCIANTES: GABRIELA SOTELO VILLAGRANA Y KARLA IBARRA BAÑUELOS

DENUNCIADO: NOTI CALERA, CALERA NOTI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE

MAGISTRADA: GLORIA ESPARZA RODARTE.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹ determina: 1) la **indebida integración** del expediente PES-VPG/IEEZ/UCE/006/2024 y 2) **remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², el expediente al rubro indicado, a efecto de que realice diligencias para su debida integración.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Denuncia. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro³, Gabriela Sotelo Villagrana, Karla Ibarra Bañuelos y Cecilia Bañuelos García, interpusieron queja en contra de Noti Calera, Calera Noti y/o quien resultara responsable por la probable comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; asimismo solicitaron medidas cautelares a efecto de que se eliminaran las publicaciones de la red social Facebook, y no se siguieran repitiendo comentarios y estereotipos de género en su contra.

1.2. Acuerdo de Radicación, Reserva de Admisión y Emplazamiento de investigación. El nueve siguiente, la Autoridad Instructora radicó y registró el expediente con la clave PES/VPG/IEEZ/UCE/006/2024 y ordenó realizar diligencias de investigación preliminar para su debida integración, reservando acordar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos necesarios de la investigación.

1.3. Admisión y Reserva de Emplazamiento. El diez de mayo, la Coordinación de lo Contencioso dictó acuerdo al cual denominó de admisión y reserva de emplazamiento en el que ordenó admitir las denuncias de Gabriela Sotelo Villagrana y Karla Ibarra Bañuelos, no así la interpuesta por Cecilia Bañuelos

¹ En adelante Tribunal u órgano jurisdiccional.

² En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo expresión en contrario.

García pues la denunciante refiere ser la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas; por lo que al advertir que el cargo que ostenta es de designación y no de elección popular, procedió a dar vista con el escrito de queja a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Zacatecas, a efecto de resolver lo que en derecho procediera.

No obstante, únicamente admitió a trámite la queja de Cecilia Bañuelos García, para el efecto de conocer respecto a las medidas cautelares solicitadas de lo hechos denunciados, pues razona que es obligación de todas las autoridades proteger los derechos humanos de las posibles víctimas tratándose de hechos en los que pudiera actualizarse la probable existencia de actos de violencia política de genero en contra de las mujeres.

1.4. Acuerdo de Procedencia de Medidas Cautelares. El catorce de mayo, la Coordinación de lo Contencioso declaró procedente la solicitud de adopción de medidas cautelares tendientes a eliminar las publicaciones denunciadas de la red social Facebook, por atentar contra los principios que rigen la materia electoral en materia de violencia contra las mujeres en su vertiente de violencia digital.

2

1.5. Emplazamiento. El doce de agosto, la unidad de lo contencioso consideró que se había agotado la investigación por lo que ordeno que se emplazara a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

1.6. Audiencia de pruebas y alegatos. El diecinueve de agosto siguiente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar que solo estuvo presente el representante de las Denunciantes, no así los Denunciados.

1.7. Remisión del expediente. El cinco de noviembre siguiente se recibió en oficialía de partes de este Tribunal el expediente formado con motivo del precitado procedimiento especial sancionador, el cual se le asigno la clave TRIJEZ-PES-048/2024.

1.8. Turno y radicación en ponencia. Por acuerdo del dieciocho de diciembre, el expediente fue turnado a la ponencia de la magistrada Gloria Esparza Rodarte, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. En esa misma fecha se radicó el expediente al rubro indicado.

CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como con el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/99 de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁴

Ello en virtud de que, la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

Por tanto, el pleno del Tribunal debe ser quien emita el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

2.2 Remisión a la Unidad de lo Contencioso Electoral

En primer término, es preciso destacar que el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no sólo el obtener una resolución fundada en derecho, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales.

En tal sentido, el artículo 425, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, establece que cuando este Tribunal advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la ley, ordenará al Instituto Electoral del Estado la realización de diligencias para mejor proveer, precisamente con la finalidad de garantizar el debido proceso.

En el caso que nos ocupa, y derivado de diversos requerimientos formulados por la autoridad instructora a la plataforma “Meta Platforms”, para el efecto de solicitar

⁴ Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

<https://www.te.gob.mx/>

⁵ En adelante Ley Electoral

los datos que permitieran identificar al titular o propietario de las páginas de la red social Facebook denominadas “Noti Calera” y “Calera Noti”, se localizaron algunos probables propietarios, los cuales son los siguientes:

Nombre de la página de Facebook	Liga electrónica del perfil de la página de Facebook	Información de identificación proporcionada por Facebook.
“Noti Calera”	https://www.facebook.com/profile.php?id=10006365581	Nombre: Víctor Rosales Dirección de Correo Electrónico: victor.calera@outlook.com
		Nombre: Ana Sofía Martínez Dirección de Correo Electrónico: ana.preciado.leg@gmail.com
“Calera Noti”	https://www.facebook.com/profile.php?id=61557424327265	Nombre: Edwin Vlogger Dirección de Correo Electrónico: vloggeredwin@gmail.com Numero de Teléfono: 3232328668 Nombre: Louis Ramos Dirección de Correo Electrónico: luisparys1@gmail.com Número de Teléfono: 4925832891

4

Por lo que, para que este Tribunal esté en condiciones de emitir la resolución correspondiente, es necesario dar vista a Gabriela Sotelo Villagrana y Karla Ibarra Bañuelos con el cuadro de datos que antecede para de ser el caso, si son identificables para ellas los posibles responsables y de ser posible, **proporcionen mayores datos de localización tales como el nombre completo y/o el domicilio de las personas que arrojó la plataforma identificada como “Meta Platforms”**, esto con la finalidad de reconocer quien es el o los titulares de los perfiles de Facebook denominados “Noti Calera” “Calera Noti”.

Ahora, si las denunciadas proporcionan los nombres completos de: **Víctor Rosales, Ana Sofía Martínez, Edwin Vlogger y Louis Ramos**, así como sus domicilios o lugar de localización, la Autoridad Instructora deberá ordenar el emplazamiento con todo lo actuado y hecho lo anterior, celebrará la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 76 del



Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Si bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la Unidad de lo Contencioso llevó a cabo diversas diligencias e investigaciones atendiendo a su facultad investigadora y a las manifestaciones vertidas por las denunciadas esto con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento especial sancionador.

Lo cierto, es que este Tribunal en su compromiso de juzgar con perspectiva de género y de allegarse de mayores elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de violencia considera necesario que la autoridad instructora lleve a cabo nuevas diligencias para perfeccionar la investigación.

Pues el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. Así, cuando se alegue Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por lo tanto, se ordena a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que, a la brevedad realice las diligencias siguientes.

2.3 Nuevas diligencias de investigación.

Por lo tanto, al existir la necesidad de allegarse de mayor información de conformidad con el artículo 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, lo procedente es que la autoridad instructora lleve a cabo nuevas diligencias de investigación del procedimiento especial sancionador, para los efectos siguientes:

- **Dar vista** a Gabriela Sotelo Villagrana y Karla Ibarra Bañuelos con el cuadro de datos descrito en la página 4.

- **Ordene** el emplazamiento con todo lo actuado y celebre la audiencia de pruebas y alegatos correspondientes.
- Una vez hecho lo anterior, deberá **remitir de nueva cuenta** el expediente a este Tribunal

Conforme a lo anterior, se le apercibe, a la autoridad sustanciadora que en caso de incumplimiento se hará le aplicaran alguna de las medidas de apremio de establecidas en el artículo 40 de la Ley de Medios del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Todo lo anterior, en la inteligencia de que las diligencias de investigación deban realizarse de conformidad con los principios de expeditéz y exhaustividad que se deben seguir en la debida integración del expediente, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; así como el artículo 4, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena realizar nuevas diligencias de investigación, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente TRIJEZ-PES-048/2024, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA



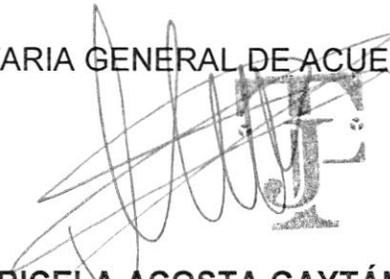
TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARICELA ACOSTA GAYTÁN

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-048/2024. **Doy fe.**

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-048/2024

DENUNCIANTES: GABRIELA SOTELO VILLAGRANA Y
OTRA

DENUNCIADO: NOTI CALERA, CALERA NOTI Y/O
QUIEN RESULTE RESPONSABLE

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS